

REGLAMENTO PARA EL USO DEL EQUIPO, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE LA RED DELEGACIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 87 párrafo tercero, 88, 104 y 117 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafo tercero, 36, 37 y 39 fracciones XLV, L, LIV, LXVII y LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, 122 fracción II, 122 Bis fracción XI inciso B), 123 fracción XIV, 125 fracciones I, VII, XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se expiden los Lineamientos para el Uso del Equipo, Servicios Informáticos y de la Red Delegacional, de conformidad con lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular el uso del equipo informático, de los servicios informáticos y de la red delegacional, asignados al Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, por parte de los servidores públicos adscritos al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Administración, a la Dirección General de Administración;

Delegación, al Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo;

Informática, a la Dirección de Informática;

Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

Subdirección, a la Subdirección de Mantenimiento y Soporte Técnico, (SDMST).

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a Administración:

I. Recibir los reportes derivados de las auditorías que practique Informática en Coordinación de Administración a los equipos de cómputo asignados a la Delegación, analizar su contenido y, en su caso, turnarlos a Administración cuando exista una probable responsabilidad administrativa por parte de los usuarios de los equipos. De acuerdo a Administración, correspondería la aplicación de sanciones conforme las disposiciones contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo y las condiciones generales de Trabajo, en las que se incluyen procesos de terminación de contrato o nombramiento y sanciones correspondientes a días sin goce de sueldo.

II. Recibir de Informática los reportes por uso irregular de los equipos de cómputo asignados a la Delegación, analizar su contenido y, en su caso, turnarlos a la Contraloría cuando exista una probable responsabilidad administrativa por parte de los usuarios de los equipos.

III. Llevar el control de resguardos del equipo para en su caso, conforme a lo dispuesto en la Normatividad en materia de Administración de Recursos 2003 (Circular UNO Bis), para el caso de que se infrinja algún daño al equipo o bien, solicitar el pago correspondiente de la reparación o recuperación.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a Administración:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos e imponer las sanciones previstas en este ordenamiento, que correspondan.
- II. Practicar auditorías a los equipos de cómputo asignados a la Delegación.
- III. Autorizar, por escrito, la entrada y la salida de los equipos de cómputo propiedad del Órgano Político Administrativo, de las instalaciones delegacionales.
- IV. Autorizar, por escrito, la entrada y la salida de los equipos de cómputo que no son propiedad del Órgano Político Administrativo, de las instalaciones delegacionales.
- V. Autorizar, por escrito, la modificación, el borrado, la cancelación, el compartimiento de carpetas o archivos no propios.
- VI. Autorizar, por escrito, la modificación de la configuración original del equipo asignado a los servidores públicos; así como la instalación de programas nuevos o la remoción de programas ya instalados.
- VII. Mantener actualizado el directorio de los usuarios de los equipos de cómputo.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Subdirección:

- I. Autorizar, por escrito, el movimiento del equipo de cómputo, de una oficina a diversa de aquella a la que sea asignado originalmente.
- II. Proporcionar apoyo técnico a los usuarios de los equipos de cómputo, para el correcto funcionamiento de los mismos

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO DEL EQUIPO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS**

ARTÍCULO SEXTO.- Obligaciones de los usuarios de los equipos de cómputo y servicios informáticos:

- I. Deberán utilizar el equipo de cómputo y los servicios informáticos, única y exclusivamente, para el desarrollo de las actividades que tengan encomendadas de acuerdo al nombramiento que tienen conferido, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Delegación.
- II. Deberán reportar a Informática, a través del CALL CENTER en la extensión número 7870, en forma inmediata, cualquier anomalía, deficiencia o problema de software, sistema operativo o de hardware, proporcionando la siguiente información:
Nombre completo y num. de empleado de quien reporta, nombre completo del resguardante del equipo, marca, modelo y num. de inventario del equipo, área, num. Telefónico y extensión y falla que tiene el equipo o cualquier tramite que tenga afectación al inventario. Si por alguna circunstancia no se ha cumplido con lo solicitado, el solicitante podrá insistir en el tema a través de su Subdirector Administrativo, la Sria. Particular o el Enlace Informático de la Jefatura Delegacional de manera económica, por memo u oficio hasta tener una respuesta por parte de Informática, la cual puede ser favorable o desfavorable.
- III. Deberán solicitar autorización a Informática, y a la SDMST, siguiendo los procedimientos implantados.
- IV. Deberán solicitar autorización expresa de la Informática, y a la SDMST siguiendo los procedimientos implantados, para ingresar a las instalaciones delegacionales, equipos de cómputo o programas informáticos propios, es decir, que no sean propiedad de la Delegación.
- V. Deberán apagar el equipo de control de suministro de corriente eléctrica (no break o regulador), una vez apagado el equipo y el monitor, al concluir su jornada de trabajo.
- VI. Notificar en forma inmediata a Informática, a través del CALL CENTER en la extensión 7870, la baja del servidor público por dejar de prestar sus servicios en la Delegación.

VII. Notificar en forma inmediata a Informática, a través de los procedimientos implantados, la solicitud de baja del equipo de cómputo bajo su resguardo, ya sea por obsolescencia o por reparación incosteable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usuarios de los equipos de cómputo y servicios informáticos, tienen expresamente prohibido lo siguiente:

I. Utilizar el equipo de cómputo y los servicios informáticos, para actividades ajenas a sus funciones como servidores públicos.

II. Reparar o intentar reparar los equipos de cómputo y servicios informáticos por medios propios, sin autorización previa de Informática.

III. Cambiar de lugar los equipos de cómputo, sin autorización previa de la Informática.

IV. Instalar en los equipos de cómputo programas, sin autorización previa de Informática.

V. Sustituir los equipos o parte de los equipos de cómputo que tengan asignados, sin autorización previa de la Informática.

VI. Modificar, borrar, cancelar, compartir carpetas o archivos no propios o de los cuales no se tenga autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- El procedimiento para la reparación de equipo de cómputo es de acuerdo a los procedimientos que implanto la SDMST, los cuales tiene conocimiento el coordinador administrativo.

NOTA: Solo se atenderán los equipos de cómputo y sistemas informáticos, cuyos datos coincidan con los proporcionados por el resguardante registrado y estén en el inventario de bienes informáticos.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el cambio de lugar del equipo de cómputo o del sistema informático, será a través de los procedimientos que implanto la SDMST, los cuales tiene conocimiento el coordinador administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El procedimiento para la salida del equipo de cómputo de las instalaciones delegacionales, será de acuerdo a los procedimientos que implanto la SDMST, los cuales tiene conocimiento el coordinador administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El procedimiento para la baja del equipo de cómputo, será de acuerdo a los procedimientos que implanto la SDMST, los cuales tiene conocimiento el coordinador administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El procedimiento para el cambio de resguardante por baja del servidor público de acuerdo a los procedimientos que implanto la SDMST, los cuales tiene conocimiento el coordinador administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El procedimiento para la autorización de ingreso de equipo de cómputo o programas (software) propio a la Delegación, será de acuerdo a los procedimientos implantados por la SDMST, los cuales tiene conocimiento el coordinador administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Como medida de control, se recomienda cambiar periódicamente el password, sugiriendo que sea bimestral la modificación.

CAPÍTULO TERCERO USO DE LA RED DELEGACIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso de los recursos de la Red Delegacional Miguel Hidalgo, como son computadoras, accesorios, periféricos de telecomunicaciones o cualesquiera relacionados con éstos, al ser propiedad del Gobierno del Distrito Federal, son para el uso exclusivo del desempeño de los trabajos relacionados con las responsabilidades del usuario, conforme al nombramiento que les fue expedido como servidor público de la Delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A cada usuario se le asignará un número de cuenta en la red, la cual para los fines de estandarizar los procedimientos, será la inicial del primer nombre, seguido por el apellido paterno; para el caso de que el usuario tenga dos nombres, será la primera letra de cada uno más el apellido paterno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada Subdirector Administrativo, tendrá a su cargo la responsabilidad de informar inmediatamente a Informática por escrito en no más de 15 días, respecto de los datos del personal de nuevo ingreso, así como de aquellos que dejan de prestar sus servicios en la Delegación, con la finalidad de darlos de alta en el directorio de la Red, y asignarles una cuenta de correo electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las contraseñas (password) deberán estar compuestas con una longitud mínima de cinco caracteres, considerando letras y números o cualesquiera otro carácter del teclado, evitando las claves cortas, que son fáciles de averiguar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Cada usuario deberá utilizar exclusivamente la cuenta de red que le sea asignada. Si algún usuario presta su cuenta y/o su contraseña, será responsable por el uso, abuso o daño que se cause al Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios, cambiar o modificar la configuración del equipo asignado. Tampoco podrán instalar programas o remover los ya instalados, salvo autorización expresa de Informática, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cada usuario contará con un directorio de trabajo en el servidor, además de su directorio de trabajo se creará un directorio común para el área de adscripción, con lo que se permitirá el intercambio de archivos entre los usuarios de una misma área, cuando sea solicitado por el titular de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- A cada usuario se le asignará una capacidad de 50 Mb como máximo, en el espacio del servidor. Deberá evitar la instalación de software no autorizado por Informática, siendo responsabilidad exclusiva del usuario el respaldo y eliminación de sus archivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las carpetas de los usuarios, así como los sistemas desarrollados en la Delegación que se encuentren en los servidores, están protegidos con respaldos digitales, los cuales diariamente se realizan por parte de la Subdirección de Redes y Comunicaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El usuario es responsable de hacer su propio respaldo de la información utilizada en los equipos, tanto de los programas como de los documentos que haya creado. Informática no será responsable de la pérdida de información de los usuarios.

CAPÍTULO CUARTO

CUENTAS RELACIONADAS CON INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las cuentas de correo electrónico serán las mismas cuentas de la red, más el dominio de la Delegación, esto es usarme@miquelhidalgo.gob.mx.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El usuario que tenga acceso a Internet acepta, al momento de su autorización, que su uso queda restringido, única y exclusivamente, para fines relacionados con las labores que tiene encomendadas conforme a su nombramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Queda expresamente prohibido a los usuarios acceder o visitar sitios de Internet no autorizados o que no estén relacionados con el servicio público que se presta, como son: ocio, pornografía, chat (portales de conversación), portales de compras, portales de entretenimiento y cualquier otro que no tenga relación alguna con el trabajo desempeñado por el usuario. Además, queda expresamente prohibido bajar programas (software), aplicaciones, fotografías, videos o música de la red.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Informática en coordinación con Administración, realizará auditorías a los ingresos de Internet, con el objeto de verificar los accesos y, en su caso, informar a las áreas correspondientes respecto del mal uso que se le esté dando al servicio. Dicha revisión se hará de la siguiente manera:

- a) La DI entregará un listado de los usuarios que hayan tenido mayor cantidad de accesos a la DGA vía oficio, de acuerdo con su programa de revisión o a solicitud de Administración.
- b) La DGA, escogerá de manera aleatoria algunos usuarios de la lista entregada, solicitando que Informática realice una revisión de las cuentas seleccionadas.
- c) La DGA, revisará el acceso a los sitios en los que cada usuario entró.
- d) Si la DGA, encontrase un mal uso de dicho recurso, éste sancionará a las personas correspondientes (puede ser una amonestación o la suspensión del servicio). Cabe aclarar que si el usuario ha cometido este tipo de infracción 2 o más veces, será suspensión definitiva del acceso a internet.

CAPÍTULO QUINTO

SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las sanciones que podrá aplicar Administración con independencia de las responsabilidades administrativas y/o penales que se puedan determinar por la autoridad competente, serán:

I. Amonestación por escrito.

II. Suspensión temporal de la utilización de los equipos de cómputo o de los sistemas informáticos, por un término de quince días hábiles.

III. Suspensión definitiva de la utilización de los equipos de cómputo o de los sistemas informáticos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se sancionará con amonestación por escrito, al usuario que incurra en las siguientes irregularidades:

- I. Por cambiar de lugar, sin autorización previa de Informática, los equipos de cómputo
- II. Por destinar el equipo de cómputo o los servicios informáticos, a actividades diversas a las que tiene asignadas conforme a su nombramiento, siempre y cuando ello no implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal.
- III. Por instalar programas en los equipos de cómputo, sin autorización previa de Informática, siempre y cuando ello no implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal.
- IV. Utilizar, sin autorización del titular de la cuenta y del password, el equipo de cuenta y los servicios informáticos, siempre y cuando ello no implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se sancionará con suspensión temporal de la utilización de los equipos de cómputo o de los sistemas informáticos, por un término de quince días hábiles, al usuario que:

- I. Reincida en las irregularidades señaladas en el artículo Trigésimo Primero del presente Reglamento.
- II. Destine el equipo de cómputo o los servicios informáticos, a actividades diversas a las que tiene asignadas conforme a su nombramiento, cuando ello implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, por un monto que no exceda de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- III. Instale programas en los equipos de cómputo, sin autorización previa de la Informática, cuando ello implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, por un monto que no exceda de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- IV. Utilice el Internet para visitar páginas no autorizadas, cuando ello implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, por un monto que no exceda de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- IV. Utilizar, sin autorización del titular de la cuenta y del password, el equipo de cuenta y los servicios informáticos, cuando ello implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, por un monto que no exceda de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se sancionará con suspensión definitiva de la utilización de los equipos de cómputo o de los sistemas informáticos, al usuario que:

- I. Reincida en las irregularidades señaladas en el artículo Trigésimo Segundo del presente Reglamento.
- II. Destine el equipo de cómputo o los servicios informáticos, a actividades diversas a las que tiene asignadas conforme a su nombramiento, cuando ello implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, por un monto que exceda de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- III. Instale programas en los equipos de cómputo, sin autorización previa de la Informática, cuando ello implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, por un monto que exceda de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

IV. Utilice el Internet para visitar páginas no autorizadas, cuando ello implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, por un monto que exceda de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

IV. Utilizar, sin autorización del titular de la cuenta y del password, el equipo de cuenta y los servicios informáticos, cuando ello implique una afectación patrimonial en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, por un monto que exceda de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Administración, deberán dar aviso a la Contraloría Interna, de aquellos casos en los que los usuarios transgredan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La amonestación por escrito consistirá en un documento que contendrá la siguiente información:

I. Nombre del usuario sancionado.

II. Descripción de la infracción que da origen a la sanción.

III. Descripción de los elementos con los que se acreditó la infracción.

IV. Nombre y firma del titular de Administración.

V. Se marcará copia a su superior jerárquico, en su caso para el titular de la Unidad Administrativa y a la Contraloría Interna.

VI. Se archivarán en el expediente del personal.

Se deberá notificar personalmente al interesado, en términos de los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal. (A consideración de Administración, también pudiera darse la notificación por estrados en las oficinas de Administración)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para la ejecución de la sanción consistente en la suspensión temporal de la utilización de los equipos de cómputo o de los sistemas informáticos, por un término de quince días hábiles, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. Se notificará por escrito al sancionado, debiendo cumplir el documento con los siguientes requisitos:

a) Nombre del usuario sancionado.

b) Descripción de la infracción que da origen a la sanción.

c) Descripción de los elementos con los que se acreditó la infracción.

d) Término en el cual se aplicará la sanción (fecha de inicio y de conclusión)

e) Nombre y firma del titular de Administración.

f) Se marcará copia a su superior jerárquico, en su caso, para el titular de la Unidad Administrativa y para la Contraloría Interna.

II. Una vez que se inicie la vigencia de la sanción, Informática procederá a suspender el servicio.

III. A la conclusión del término de la sanción, Informática procederá a rehabilitar el servicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la ejecución de la sanción consistente en la suspensión definitiva de la utilización de los equipos de cómputo o de los sistemas informáticos, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. Se notificará por escrito al sancionado, debiendo cumplir el documento con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del usuario sancionado.
- b) Descripción de la infracción que da origen a la sanción.
- c) Descripción de los elementos con los que se acreditó la infracción.
- d) Fecha de inicio de la vigencia de la sanción.
- e) Nombre y firma del titular de Administración.
- f) Se marcará copia a su superior jerárquico, en su caso, para el titular de la Unidad Administrativa y para la Contraloría Interna.

II. Una vez que se inicie la vigencia de la sanción, Informática procederá a suspender el servicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento, no exime al infractor del fincamiento de responsabilidades administrativas y/o penales, por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 17 de marzo de dos mil cuatro.

ARTÍCULO 2°.- Quedan vigentes las disposiciones contenidas en el oficio número DI/389/2001, de fecha 17 de octubre de 2001, QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase el presente ordenamiento, entre los usuarios de los equipos de cómputo y servicios informáticos, para su debido cumplimiento.

Dado en la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Miguel Hidalgo, a los días 17 del mes de Marzo dos mil cuatro. El Director General de Administración, Licenciado Óscar Enrique Martínez Velasco.